

ABL/Sp.

Asunto: **COMUNICACIÓN HECHOS RELEVANTES**

El que suscribe, ANTONIO BARRAGAN LOZANO, Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO DURO FELGUERA, S.A.**, comunica :

Como continuación a mi anterior comunicación de HECHOS RELEVANTES de las 08:25 horas del día 24.09.99, queremos comunicarles que a las 11:00 horas de ese mismo día, se recibió en el domicilio social el original del requerimiento de los accionistas solicitando Junta General. Dado el volumen de dicho documento, les enviamos copia del mismo por mensajero.

Con esta misma fecha, se ha procedido a la contestación de dicho requerimiento, según copia que les acompañamos.

Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONTESTACION AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACTA Nº 704 DEL
PROTOCOLO DE D. FERNANDO DIAZ HANSEN, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE OVIEDO

COMPARECE

D. Antonio Bartagán, Secretario General y del Consejo del Grupo Duro-Felguera, S.A.

INTERVIENE

En nombre y representación de "Grupo Duro-Felguera, S.A.", en su carácter de Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de la compañía.

MANIFIESTA

Que haciendo uso del derecho conferido por el artículo 204 del Reglamento Notarial, y en nombre del Consejo de Administración de Grupo Duro-Felguera, S.A., declara que el Consejo de Administración de la compañía, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 100 de la ley de Sociedades Anónimas, naturalmente convocará Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el 5% del capital social, tal como allí viene establecido. No obstante, ni D. Jorge Badía Carro, como en la propia acta de requerimiento consta, acredita sus poderes, ni lo que es determinante a estos efectos, ninguno de los firmantes de la carta adjunta al requerimiento donde se explicita la solicitud de convocatoria de Junta General, justifica ni acredita de modo alguno la representación que dicen tener. En algún caso, especialmente grave dado el número de acciones que dice representar, no sólo no se acredita la representación de la sociedad en nombre de la cual se dice actuar (Banque Populaire Asset Management, Société en Commandite par actions), sino que tampoco se acredita que esta sociedad tenga la representación de quien parece ser el accionista (Natexis Banques Populaires, S.A.). La legitimación de firmas que aparece en dicha carta lo único que acredita es que los firmantes pusieron la firma en el documento, pero no la representación en la que actúan ni que los poderes de los mismos son bastantes. Teniendo en cuenta la gravedad, para los intereses de la compañía, que supondría la convocatoria de una Junta General a solicitud de personas no facultadas para ello, no puede atenderse el requerimiento hasta tanto no se acrediten, en su caso, las representaciones que se alegan ostentar.

En segundo lugar, tampoco se acredita que los requerientes sean titulares de las acciones en el momento de efectuar el requerimiento; ha de entenderse, ya que se trata de un derecho que solamente puede ejercitarse por los accionistas, que se debe acreditar la cualidad de tales en la fecha en que dicho derecho se ejercita; todos los certificados que se adjuntan al requerimiento son de fecha anterior al mismo, algunos de casi un mes antes (hay varios del 31 de agosto), otros incluso de casi dos meses antes (29 de julio y

6 de agosto). Desde las fechas de los certificados hasta la del requerimiento bien pudieron haber perdido la condición de accionista y, por tanto, no poder ejercitar el derecho que pretenden, que, ha de reiterarse, sólo corresponde a los accionistas, quienes deben acreditar serlo precisamente en el momento de ejercitar el mismo.

Por lo anterior, aun cuando se toma nota del requerimiento recibido, ⁽¹⁾ a la cumplimentación del mismo hasta tanto se acreditan los dos extremos imprescindibles para que efectivamente se pueda tener por ejercitado el derecho de los accionista a que se refiere el artículo 100 de la ley de Sociedades Anónimas, es decir, se justifique por todos y cada uno de los requerientes la existencia de la representación de los accionistas que se alega y que el carácter de accionistas de quienes finalmente acrediten representar lo ostentan en el momento de efectuar el requerimiento para la celebración de la Junta General.

CIERRE DE LA CONTESTACIÓN

(1) no puede procederse responsablemente.



ADVERTENCIA.---- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación podrán los interesados comparecer en la Notaría para hacer las manifestaciones congruentes con la presente notificación de conformidad con el artículo 204 del Reglamento Notarial.

ES COPIA SIMPLE

--- ACTA DE REQUERIMIENTO ---

NUMERO SETECIENTOS CUATRO.-----

En Oviedo, mi residencia a veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Ante mí, FERNANDO DIAZ JANSSEN, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, -----

----- COMPARECE: -----

DON JORGE BADIA CARRO, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Barcelona, con domicilio en Paseo de Gracia, Nº 111,

----- INTERVIENE: -----

En nombre propio, y como mandatario de las siguientes personas, sin acreditarlo, por lo que yo, el Notario hago las advertencias correspondientes.:-

FONDITEL, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES.-----

FONJALON II, F.I.M.-----

FONJALON ACCIONES, F.I.M.-----

BETA PENSIONES II F.P.-----

BETA ACCIONES, F.I.M.-----

ESPIRITO SANTO RENTA VALOR F.I.M.-----

BETA CRECIMIENTO F.I.M.-----

NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A.-----

SENA HOLDING AMSTERDAM, N.V.-----

BAGAC, S.L.-----

MANUEL QUINTANA RUIZ-ROSO, FRANCISCO QUINTANA
RUIZ-ROSO, VICTORIA SAEZ ARRANZ, FELIX SAEZ REDONDO,
JUAN QUINTANA RUIZ y FRANCISCA RUIZ-ROSO CASTAÑO.---

Tiene, a mi juicio, en el concepto que interviene,
capacidad e interés legítimo y bastante para este
acta.-----

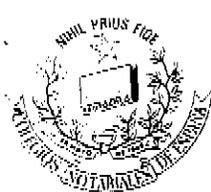
ME REQUIERE-----

Para que recoga en acta las siguientes manifesta-
ciones, advertido de su trascendencia por constar en
documento público.-----

I. Que el propio compareciente y las personas o
entidades por cuenta de las que interviene son ac-
cionistas de GRUPO DURO-FELGUERA, S.A., según el si-
guiente detalle:-----

- Don Jorge Badía Carro: es titular de una (1) ac-
ción al portador.-----

- FONDITEL, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE
PENSIONES: es titular de 10.000 acciones al porta-



- dor.-----
- FONJALON II, F.I.M.: es titular de 10.000 acciones al portador.-----
 - FONJALON ACCIONES, F.I.M.: es titular de 20.217 acciones al portador.-----
 - BETA PENSIONES II F.P.: es titular de 19.139 acciones al portador.-----
 - BETA ACCIONES, F.I.M.: es titular de 123.864 acciones al portador.-----
 - ESPIRITO SANTO RENTA VALOR F.I.M.: es titular de 41.266 acciones al portador.-----
 - BETA CRECIMIENTO F.I.M. es titular de 81.292 acciones al portador.-----
 - NATEXIX BANQUES POPULAIRES, S.A.: es titular de 655.768 acciones al portador.-----
 - SENA HOLDING AMSTERDAM, N.V.: es titular de 128.309 acciones al portador.-----
 - BAGAC, S.L.: es titular de 55.372 acciones al portador.-----
 - MANUEL QUINTANA RUIZ-ROSO, FRANCISCO QUINTANA

RUIZ-ROSO, VICTORIA SAEZ ARRANZ, FELIX SAEZ REDONDO,
JUAN QUINTANA RUIZ y FRANCISCA RUIZ-ROSO CASTAÑO:
son titulares de 24.238 acciones al portador.-----

- MANUEL QUINTANA RUIZ-ROSO, FRANCISCO QUINTANA
RUIZ-ROSO: son titulares de 7.500 acciones al porta-
dor.-----

Me lo acredita mediante 14 certificaciones expedi-
das por las correspondientes entidades depositarias.
Me las entrega para protocolizar.-----

II. Que dichos accionistas son en conjunto titula-
res de 1.176.966 acciones de tres euros de valor no-
minal cada una, y estando el capital social de GRUPO
DURO-FELGUERA, S.A. dividido en 14.822.712 acciones
de tres euros de valor nominal cada una, representan
el 7,94 por ciento del capital social del GRUPO
DURO-FELGUERA, S.A.-----

III. Que el compareciente y los mandantes tienen
interés en la celebración de una Junta General Ex-
traordinaria, y a tal efecto han confeccionado y
suscrito:-----

a) Solicitud de convocatoria de una Junta General
Extraordinaria dirigida al Presidente del Consejo de
Administración de GRUPO DURO-FELGUERA, S.A. firmada
por los mencionados accionistas mandantes, con las



firmas legitimadas notarialmente, y firmada ante mi por el compareciente.-----

b) Informe justificativo y propuesta de modificación estatutaria, preceptivo de acuerdo con el artículo 144 a) de la Ley de Sociedades Anónimas también firmado.-----

De ellos obtengo fotocopia que, previa su legitimación por mí, incorporo a esta matriz, y manifiesta:-----

Que por FONDITEL, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES: firma su Consejero Delegado Santiago-Javier Fernández Valbuena.-----

Que por FONJALON II, F.I.M. firman Constantino Millán Minguell, Consejero Delegado, e Ignacio Morenes Giles, apoderado de GESBETA, SGIIC, S.A., sociedad gestora del Fondo.-----

Que por BETA PENSIONES II F.P. firman Constantino Millán Minguell, Consejero Delegado, e Ignacio Morenes Giles, apoderado de GESBETA, SGIIC, S.A., sociedad gestora del Fondo.-----

Que por BETA ACCIONES, F.I.M. firman Constantino Millán Minguell, Consejero Delegado, e Ignacio Morenes Giles, apoderado de GESBETA, SGIIC, S.A., sociedad gestora del Fondo.-----

Que por ESPIRITO SANTO RENTA VALOR, F.I.M. firman Constantino Millán Minguell, Consejero Delegado, e Ignacio Morenes Giles, apoderado de GESBETA, SGIIC, S.A., sociedad gestora del Fondo.-----

Que por BETA CRECIMIENTO, F.I.M. firman Constantino Millán Minguell, Consejero Delegado, e Ignacio Morenes Giles, apoderado de GESBETA, SGIIC, S.A., sociedad gestora del Fondo.-----

Que por NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A. firman Jean-Antoine Bouchayer, representante de BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT, Société en commandite par actions, entidad que tiene encomendada la gestión de todos los valores que están depositados en NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A.-----

Que por SENA HOLDING AMSTERDAM, N.V. firma su administrador Rafael Salama Falabella.-----

Que por BAGAC, S.L. firma su apoderada Olga Gilart González.-----

Que por MANUEL QUINTANA RUIZ-ROSO, FRANCISCO QUINTANA RUIZ-ROSO, VICTORIA SAEZ ARRANZ, FELIX SAEZ RE-



DONDO, JUAN QUINTANA RUIZ y FRANCISCA RUIZ-ROSO CASTAÑO firma Manuel Quintana Ruiz-Roso.-----

IV. Igualmente ME REQUIERE, para que, me persone en el domicilio social de GRUPO DURO-FELGUERA, S.A., que está sito en Oviedo, calle Marqués de Santa Cruz, número 14-1º (esquina a Santa Susana), y haga entrega al Presidente del Consejo de Administración de GRUPO DURO-FELGUERA, S.A., o en su defecto a la persona que allí me atienda, de la solicitud de convocatoria de una Junta General Extraordinaria y del informe justificativo y propuesta de modificación estatutaria que me han sido entregados, para que el Consejo de Administración de GRUPO DURO-FELGUERA, S.A. convoque la junta general en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, con objeto de tratar las cuestiones que figuran en el orden del día de la carta firmada por los accionistas.-----

Acepto el requerimiento al que daré cumplimiento mediante diligencias sucesivas.-----

-----AUTORIZACION-----

Hago al Sr. compareciente las reservas y advertencias legales.-----

Le identifico por su Documento de Identidad relacionado.-----

Leo al compareciente el presente Instrumento Público, el cual redacto conforme a minuta, por su elección, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario.-----

Y yo, el Notario, DOY FE, de todo lo consignado en el presente Instrumento Público, extendido en cuatro folios de uso exclusivo notarial, serie 3B, números 1413025 y los tres siguientes en orden correlativo.

Está la firma del compareciente.-----

Signado: FERNANDO DIAZ JANSSEN.-----

Rubricado y sellado.-----



EUROSAFEI, S.V.B., S.A.

CERTIFICA

Que D. JORGE BADIA CARRO,
consta en sus registros como titular de una (1) acción Grupo Duro Felguera S.A. a
fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya valoración
ascendía a siete con cuarenta y tres euros.

Y para que conste y a los efectos oportunos se emite el presente
certificado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



BANCO BILBAO VIZCAYA
SUC. CORPORATIVA

DON MANUEL GARCIA MINGALLON, Como Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Suc. Corporativa de Madrid, sita en el Paseo de la Castellana, 81- 3ª planta,

CERTIFICA

Que según consta en nuestros registros, al día de la fecha nuestro cliente **FONDITEL, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES** tiene un depósito en vigor comprensivo de 10.000 acciones **GRUPO DURO FELGUERA**, por un nominal de 30.000 EUROS.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de la parte interesada, se expide la presente certificación en Madrid a trece de Septiembre de 1.999.





Bancoval, S.A., con domicilio a estos efectos en Madrid, Cl. Fernando el Santo número 20 representado en este acto por Oscar García Aguilera,

CERTIFICA

Que con fecha 31 de agosto de 1999, Fonjalón II, F.I.M., con
continua^on: es titular de los valores que detallamos a

Valor	Títulos	Referencia Registro	Valcra ^o n	Nominal
Accs. Grupo Duro Felguera, S.A.	10.000	898100761006334	72.000,00	30.000,00

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente certificado en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Oscar García Aguilera



Bancoval, S.A., con domicilio a estos efectos en Madrid, Cl. Fernando el Santo número 20
representado en este acto por Oscar García Aguilera,

CERTIFICA

Que con fecha 31 de agosto de 1999, Fonjalón Acciones, F.I.M.,
es titular de los valores que detallamos a continuación:

Valor	Títulos	Referencia Registro	Valoración	Nominal
Accs. Grupo Duro Felguera, S.A.	20.217	898100761006326	145.562,40	60.651,00

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente certificado en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Oscar ~~García~~ Aguilera



BANCOVAL, S.A., CON DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN MADRID, CL. FERNANDO EL SANTO Nº 20 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR D. OSCAR GARCIA AGUILERA COMO APODERADO DEL MISMO

CERTIFICA

Que se encuentran depositados en esta Entidad a 30 de agosto de 1999, a nombre de Beta Pensiones II F.P., 19.139 acciones Duro Felgera (ISIN: ES0162600011).

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente certificado en Madrid a treinta de agosto de 1999

D. Oscar García Aguilera
Sub-director de Operaciones Financieras

D. JUAN MELCHOR PRIETO SANCHEZ y Doña MATILDE PARRA
TOLEDO como
Apoderados de Banco Santander de Negocios,

CERTIFICAN :

Que a fecha 30 de agosto de 1999 se encuentran depositadas en la cuenta de valores número _____ a nombre de Beta Acciones, Fondo de Inversión Mobiliario, 123,864 Acciones Grupo Duro Felguera S.A.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Madrid a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Banco Santander de Negocios S.A.



D. Fernando Camarero Ferreiro, en su condición de Apoderado del Departamento de Valores de Banco Espirito Santo, S.A.,

CERTIFICA

Que se encuentran depositados en nuestros Registros, 41.266 Acciones Grupo Duro Felguera a nombre de Espirito Santo Renta Valor FIM.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende el presente certificado en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Fernando Camarero Ferreiro
67

BANKINTER, S.A.
COMO ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS FONDOS GESTIONADOS POR
GESBETA, S.A. S.G.I.I.C.

CERTIFICA:

QUE LA POSICION DEPOSITADA EN ESTA ENTIDAD A FECHA 31-AGO-99
DEL VALOR: AC. GRUPO DURO FELGUERA CORRESPONDIENTE AL FONDO:

BETA CRECIMIENTO F.I.M.

ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

CODIGO ISIN	NOMBRE DE VALOR	COMIS	TRAMOS	IMPORTE NOMINAL
ES0162600011	Ac Grupo Duro Felguera	EUR	81.292	243.876

Antonio Sánchez Fernández
Apoderado



PARIBAS

GLOBAL SECURITIES SERVICES



PARIBAS, S.A. (Sucursal en España) domiciliado en Madrid, calle
Hermanos Becquer 3, y en su nombre y representación los apoderados abajo firmantes,

CERTIFICA

Que a fecha 15 de Septiembre de 1999 nuestro cliente NATEXIS BANQUES POPULAIRES, mantiene depositadas en nuestra entidad 655.768 acciones de la compañía Grupo Duro Felguera, S.A.

Y para que conste a los efectos oportunos, expedimos el presente certificado en Madrid a 15 de septiembre de 1999.

Fdo: Amadeo Lázaro Fernández

Fdo: José Luis Rebollo Palomero

EUROSAFEI, S.V.B., S.A. (Entidad Adherida al S.C.L.V. n.º. 3504)

CERTIFICA

Que SENA HOLDING AMSTERDAM N.V. tiene depositados en esta Sociedad, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, los siguientes valores mobiliarios según detalle:

<u>NOMBRE DEL VALOR</u>	<u>NUM. TITULOS</u>	<u>IMP. VALORADO</u>
ACCS. GRUPO DURO FELGURA, S.A.	84.827	587.851,11 Euros

Y para que conste y a los efectos oportunos se emite, a petición del interesado, el presente certificado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.



BANCO URQUIJO, S.A. ()
, Y EN SU NOMBRE D. PEDRO FARTE SORIA - Y D.
EDUARDO CÁMARA HERAS - COMO APODERADOS DEL MISMO:

CERTIFICAN:

QUE EN EL DEPOSITO APERTURADO EN ESTA ENTIDAD A NOMBRE DE
SENA HOLDING AMSTERDAM, N.V., SE ENCUENTRAN
DEPOSITADOS AL 29 DE JULIO DE 1.999, 43.482.- ACCS. GRUPO DURO
FELGUERA, S.A. CON UN SALDO EN NOMINALES DE 130.446.- EUROS;
CUYO VALOR EFECTIVO UTILIZANDO EL CAMBIO DEL DIA 02-08-99
(6,73EUR)ES DE 48.690.177 PTAS.

Y PARA QUE CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS, LIBRAMOS EL
PRESENTE CERTIFICADO EN MADRID A SEIS DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PEDRO FARTE SORIA

EDUARDO CÁMARA HERAS

BANCO URQUIJO, S.A.

Y EN SU NOMBRE D. PEDRO FARTO SORIA Y D.
EDUARDO CÁMARA HERAS COMO APODERADOS DEL MISMO:

CERTIFICAN:

QUE EN EL DEPOSITO APERTURADO EN ESTA ENTIDAD A NOMBRE DE **BAGAC S.L.**, SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS AL 29 DE JULIO DE 1.999, **55.372.- ACCS. GRUPO DURO FELGUERA, S.A.** CON UN SALDO EN NOMINALES DE 166.116.- EUROS; CUYO VALOR EFECTIVO UTILIZANDO EL CAMBIO DEL DÍA 02-08-99 (6,73EUR)ES DE 62.004.335.- PTAS.

Y PARA QUE CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS, LIBRAMOS EL PRESENTE CERTIFICADO EN MADRID A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PEDRO FARTO SORIA

EDUARDO CÁMARA HERAS



EUROSAFEI, S.V.B., S.A.

CERTIFICA

Que MANUEL QUINTANA RUIZ-ROSO, FRANCISCO QUINTANA RUIZ-ROSO, VICTORIA SÁEZ ARRANZ, FELIX SÁEZ REDONDO, JUAN QUINTANA RUIZ y FRANCISCA RUIZ-ROSO CASTAÑO tienen depositados en esta Sociedad, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, los siguientes valores mobiliarios según detalle:

NOMBRE DEL VALOR	NUM. TITULOS	IMP. VALORADO
ACC.S. GRUPO DURO FELGUERA, S.A.	24.238	179.603,58 €

Y para que conste y a los efectos oportunos se emite, a petición de los interesados, el presente certificado en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ref.: Dpto. de Valores – Miguel A. Moreno.

EUROSAFEI, S.V.B., S.A.

CERTIFICAN

Que **MANUEL QUINTANA RUÍZ-ROSO** y **FRANCISCO QUINTANA RUÍZ-ROSO** tiene depositados en esta Sociedad, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, los siguientes valores mobiliarios según detalle:

NOMBRE DEL VALOR	NUM. TITULOS	IMP. VALORADO
ACCS. GRUPO DURO FELGUERA, S.A.	7.500	55.575,00 €

Y para que conste y a los efectos oportunos se emite, a petición de los interesados, el presente certificado en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



GRUPO DURO-FELGUERA, S.A.

POR CONDUCTO NOTARIAL

Nos dirigimos a usted en nuestra condición de accionistas de la compañía GRUPO DURO-FELGUERA, S.A., titulares, en conjunto, de las acciones de la Compañía que resultan de los certificados de titularidad expedidos a tal efecto y que le adjuntamos a la presente.

Haciendo uso del derecho que nos reconoce el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, le requerimos para que proceda, dentro del plazo de 30 días previsto en la citada disposición legal, a la convocatoria de una Junta General Extraordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.- Cese de la totalidad de los miembros del actual Consejo de Administración.

Segundo.- Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones al derecho de asistencia y representación en la Junta General.

Tercero.- Modificación del artículo undécimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las limitaciones al ejercicio del derecho de voto.



Cuarto.- Modificación del artículo decimoséptimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones para la adopción de determinados acuerdos estratégicos y, en particular, para que la Compañía pueda participar en un proceso de fusión.

Quinto.- Modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales, con el objeto de restablecer el límite de edad de 70 años para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo.

Sexto.- Modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de consejero.

Séptimo.- Modificación del artículo vigésimoprimer de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de presidente y vicepresidente del Consejo.

Octavo.- Fijación del número de consejeros.

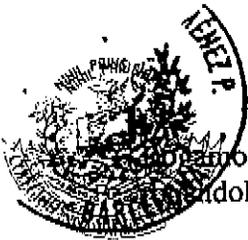
Noveno.- Nombramiento de consejeros.

Décimo.- Revocación de la autorización al Consejo para que pueda proceder a ampliación del capital social conferida en la Junta General celebrada el 24 de junio de 1.999.

En atención a que parte de los acuerdos cuya adopción se propone, exigen para su aprobación los quórum y la mayoría de votación previstas en el art. 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, le rogamos haga constar en la convocatoria que la Junta sólo se entenderá constituida si se alcanzan los quorum de asistencia previstos en el citado precepto. Asimismo, y ante la eventualidad de que no pueda alcanzarse en primera convocatoria el referido quorum, le rogamos también que el anuncio de convocatoria prevea la celebración de la Junta en segunda convocatoria, a las 24 horas de la señalada para la primera convocatoria.

En la medida en que se interesa la modificación de los Estatutos Sociales, se deberá hacer constar expresamente en el anuncio de convocatoria el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y del informe sobre las mismas, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. A tal efecto le acompañamos, de conformidad con lo que requiere el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, texto íntegro de las modificaciones propuestas e informe sobre las mismas, formulado por los accionistas autores de la propuesta.

Los accionistas promotores de la convocatoria interesan que se proceda a la convocatoria, por lo que se refiere a los puntos del orden del día, en los términos exactos y por el orden establecido en esta comunicación, a fin de facilitar la correcta celebración de la junta y posibilitar la adopción en la misma de los acuerdos que procedan.



...mos tome nota, finalmente, de nuestro deseo que se levante esta notarial de la Junta, ...ndole se sirva convocar al Sr., Notario a tal efecto.



FDO: P.P OLGA GILART GONZALEZ
BAGAN S.L

FDO: P.P IGNACIO MORENES

BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT
Société en Commandite par Actions

FDO: RAFAEL SALAMA FALABELLA
SENA HOLDING AMSTERDAM N.V

FDO: MANUEL QUINTANA

AGUSTIN SANCHEZ JARA, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y SU --
COLEGIO. --

DOY FE: De que conozco y considero legitimas las
firmas y rubricas que anteceden de doña Olga Gilart
Gonzalez y don Rafael Salama Falabella --

Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos --
noventa y nueve. --



FDO: CONSTANTINO MILLAN MINGUELL

FDO: SANTIAGO JAVIER
FERNANDEZ VALBUENA

Fonditel
Entidad Gestora de
Fondos de Pensiones, S.A.

LEGITIMACION.- YO, PEDRO F. CONDE MARTIN DE HIJAS,
NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -

DOY FE: De que considero legítimas las firmas y
rúbricas que anteceden, puestas en el pie del pre-
sente escrito que comprende tres folios de papel
común los cuales sello con el de mi Notaría, por
DON IGNACIO MORENES GILES; DON SANTIAGO JAVIER
FERNANDEZ VALBUENA y DON MANUEL QUINTANA RUIZ
ROSO, por haber sido cotejadas con sus Documentos
de Identidad y Permiso de Conducción
respectivamente, que tengo a la vista.-----

Madrid, a 17 de SEPTIEMBRE de 1.999



Nº 1.241/99

YO, JESÚS LUÍS JIMÉNEZ PÉREZ, NOTARIO DE BARCELONA,
DOY FE de que considero legítima la firma que antecede de
Don Constantino Millán Huquell, así como las
rúbricas puestas por dicho Sr. en lo. dos folios precedentes.

Barcelona, a 21 SEP 1999



YO, JUAN-JOSÉ SUÁREZ LOSADA, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con
residencia en la Capital,

DOY FE: Que la firma puesta en el presente documento, al pie de un sello
estampado en tinta del "BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT", es legítima de DON
JEAN-ANTOINE GUY BOUCHAYER, por ser idéntica a la que figura en su Carta Na-
cional de Identidad, número 950192201308, cuyo original me ha sido exhibido.

Anotado en el Libro Indicador nº 8, con el 1.640 de asiento.
Barcelona, a 22 de Septiembre de 1.999





L E G I T I M A C I O N:-----

Yo, FERNANDO DIAZ JANSSEN, Notario de Oviedo y de su Ilustre Colegio Notarial, con residencia en la misma capital: DOY FE, que las presentes fotocopias extendidas en cuatro folios de papel de los II.CC.NN.EE., serie IO, números 0690928 y los tres siguientes, son fiel reflejo de su original, el cual he tenido a la vista y al que me remito.-----

En Oviedo, a veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-----





INFORME JUSTIFICATIVO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
QUE FORMULAN LOS ACCIONISTAS DE GRUPO DURO FELGUERA, S.A.
QUE INTERESAN LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

I. Informe Justificativo

Los accionistas que suscriben la presente convocatoria consideran que la gestión que lleva a cabo el actual Consejo de Administración no está correctamente orientada hacia el objetivo de "creación de valor" para el accionista. Por otra parte, los accionistas autores de esta propuesta coinciden con el Consejo de Administración en señalar como una de las principales dificultades de la Compañía la ausencia de un accionista de referencia

Los accionistas proponentes consideran que dichas carencias se deben, en gran medida, a la introducción en los Estatutos Sociales de un conjunto de artículos que dificultan o limitan el ejercicio del derecho de voto por parte de los accionistas o su representación en Junta, la adopción de decisiones estratégicas, o el acceso a los órganos de administración de la Compañía.

Asimismo se considera conveniente restablecer la observancia de determinadas prácticas de buen gobierno recientemente suprimidas y, en este sentido, reinstaurar el límite de edad para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo.

Por este motivo se solicita que se proponga a la Junta, en votaciones separadas, la adopción de acuerdos de modificación de estatutos en el sentido que a continuación se indica. Para mayor claridad se señalan subrayados los añadidos al actual texto estatutario y en caracteres tachados las supresiones que se proponen:

- a) Eliminar las restricciones al derecho de asistencia y representación en la Junta General (artículo décimo).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de asistencia

Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de ~~al menos cincuenta~~ acciones, que las tengan inscritas en los respectivos registros contables, por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión.

El Derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.



~~No obstante lo anterior, no podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concorra la condición de accionista.~~

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal.

- b) Eliminar las limitaciones al ejercicio del derecho de voto (artículo undécimo).

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derecho a voto

Cada acción da derecho a un voto.

~~Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada cincuenta acciones que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el art. 105,3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones sin voto se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.~~

~~Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, ningún accionista en relación con las acciones de que sea titular, podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 15% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, y ello aunque las acciones de que sea titular superen el porcentaje del 15%.~~

~~A los efectos de esa limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista, se incluirán las acciones que cada uno de ellos sea titular, pero no las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista y sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen, el límite del 15% para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.~~

~~La limitación en el número de votos establecidos en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Igualmente la limitación de referencia será también aplicable al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Entidad o Entidades también accionistas que dicha persona física controle.~~

~~A los efectos señalados en los párrafos anteriores se entenderá que pertenecen a un mismo grupo las Entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el Artículo Cuarto de la vigente Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias Entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la Sociedad o Sociedades de referencia, se den las~~



~~circunstancias de control que ese Artículo Cuarto de la citada Ley 24/1988 exige de una Entidad dominante respecto de sus Entidades dominadas.~~

~~Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades o a una persona física y a las entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a la hora de calcular el quórum de capital exigido para su válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 15% establecido en el presente Artículo.~~

- c) Eliminar las restricciones para la adopción de determinados acuerdos estratégicos y, en particular, para que la Compañía pueda participar en un proceso de fusión (artículo decimoséptimo).

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Acordos de las Juntas Generales.

1. Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad más uno de los votos presentes o representados. Queda a salvo lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

~~2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, se requerirá que voten a favor del acuerdo al menos el 75% de los votos presentes o representados, para que la Sociedad sea absorbida por otra Sociedad y para que la Sociedad se fusione con otra u otras Sociedades mediante un proceso en el que se extingan todas las Sociedades que se vayan a fusionar.~~

~~3. Los acuerdos por los que la Sociedad absorba a otra u otras Sociedades, requerirán la mayoría ordinaria del apartado 1 del presente artículo.~~

~~4. Para la modificación del presente artículo será necesario que el correspondiente acuerdo sea adoptado al menos con la conformidad del 75% de los votos presentes o representados.~~

~~5. En los supuestos contemplados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, será exigible la mayoría de votos allí definida, a no ser que por aplicación de los apartados anteriores del presente artículo sea exigible un número mayor de votos, pues en ese caso prevalecerá siempre la exigencia de mayores votos establecidos en el presente artículo.~~

- d) Restablecer el límite de edad de 70 años para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo y eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de



consejero (artículo vigésimo) y a los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo (artículo vigesimoprimer).

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Composición y designación.

La representación, gestión y administración de la sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a nueve, los cuales serán nombrados por la junta general de accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por períodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el consejo de administración en el intervalo que medie entre juntas generales de accionistas, podrán cubrirse por el consejo de administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los Consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años. ~~No obstante lo anterior, este límite de edad no afectará al Consejero nombrado Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando (antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite), el Consejo, por unanimidad, acuerde la no aplicación de dicho límite.~~

~~Únicamente son elegibles para el cargo de consejero de la sociedad:~~

- ~~a) Los accionistas personas físicas o jurídicas que sean propietarias y posean al menos cien acciones de la sociedad con una antelación de al menos tres años al momento de la designación. La mencionada antelación de al menos tres años en la titularidad y posesión de las acciones de la sociedad no será precisa cuando la designación o ratificación del consejero se lleve a cabo por la junta general previo acuerdo del consejo de administración adoptado con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.~~
- ~~b) Las personas que sean empleadas de la sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales, se considerarán empleados a estos efectos, los vinculados con la sociedad o con cualquiera de sus sociedades filiales por una relación laboral con más de cinco años de servicio efectivo en la sociedad o cualquiera de sus filiales.~~
- ~~c) Ser consejero de la sociedad.~~

~~Al aceptar su nombramiento, los consejeros deberán manifestar expresamente que concurre en ellos el requisito de antigüedad como accionista, salvo cuanto no sea preciso de acuerdo con lo establecido en este artículo o el de ser empleado.~~

En cualquier caso los consejeros no podrán hallarse incursos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente ley de sociedades



anónimas, en la ley 12/1995 de 11 de mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

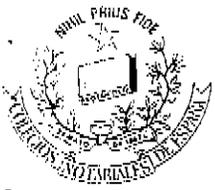
ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- Presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y letrado asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un presidente, con las funciones que la ley y estos estatutos le atribuyen. Designará asimismo un vicepresidente que en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al presidente y a un secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de consejeros. También designará el consejo un letrado asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en algunos de los administradores o en el secretario de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por idénticos períodos de forma indefinida. En su caso el consejo podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del cuadro directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso.

~~Para ser elegido presidente o vicepresidente será requisito indispensable al margen de los demás que legal y estatutariamente procedan ser consejero de la sociedad con un tiempo efectivo y continuado en el cargo de tres años, a contar desde su elección o ratificación por la junta general. No obstante no será necesaria esta antelación en el ejercicio del cargo de consejero cuando su elección se realice por, al menos, las dos terceras partes de los miembros del consejo.~~

Para que el consejo pueda válidamente delegar facultades en alguno de los consejeros será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras partes de los miembros del consejo.



II. Propuesta de modificación estatutaria

De aceptarse esta propuesta por la Junta, los artículos modificados quedarían redactados como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de Asistencia

Tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales todo accionista que tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el respectivo registro contable por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo se llevarán a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derecho de voto

Cada acción da derecho a un voto. Las acciones sin voto se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Acuerdos de las Juntas Generales

Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad mas uno de los votos presentes o representados. Queda a salvo lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Composición y designación

La representación, gestión y administración de la sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a nueve, los cuales serán nombrados por la junta general de accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por períodos de igual duración.



Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre juntas generales de accionistas, podrán cubrirse por el consejo de administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años.

En cualquier caso los consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente ley de sociedades anónimas, en la ley 12/1995 de 11 de mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

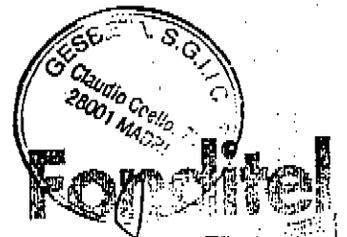
ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un presidente, con las funciones que la ley y estos estatutos le atribuyen. Designará asimismo un vicepresidente que en caso de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente, y a un secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de consejeros. También designará el consejo un letrado asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en algunos de los administradores o en el secretario de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por idénticos períodos de forma indefinida. En su caso el consejo podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del cuadro directivo, los cuales tendrán las facultades que le sean conferidas en cada caso.

Para que el consejo pueda válidamente delegar facultades en alguno de los consejeros será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT
Société en Commandite par Actions





I T I M A C I O N : ---

Yo, FERNANDO DIAZ JANSSEN, Notario de Oviedo y de su Ilustre Colegio Notarial, con residencia en la misma capital: DOY FE, que las presentes fotocopias extendidas en cuatro folios de papel de los II.CC.NN.EE., serie IO, números 0690932 y los tres siguientes, son fiel reflejo de su original, el cual he tenido a la vista y al que me remito. ---

En Oviedo, a veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. ---



ES COPIA SIMPLE



GRUPO DURO-FELGUERA, S.A.

POR CONDUCTO NOTARIAL

Nos dirigimos a usted en nuestra condición de accionistas de la compañía GRUPO DURO-FELGUERA, S.A., titulares, en conjunto, de las acciones de la Compañía que resultan de los certificados de titularidad expedidos a tal efecto y que le adjuntamos a la presente.

Haciendo uso del derecho que nos reconoce el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, le requerimos para que proceda, dentro del plazo de 30 días previsto en la citada disposición legal, a la convocatoria de una Junta General Extraordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Cese de la totalidad de los miembros del actual Consejo de Administración.

Segundo.- Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones al derecho de asistencia y representación en la Junta General.

Tercero.- Modificación del artículo undécimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las limitaciones al ejercicio del derecho de voto.



Cuarto.- Modificación del artículo decimoséptimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones para la adopción de determinados acuerdos estratégicos y, en particular, para que la Compañía pueda participar en un proceso de fusión.

Quinto.- Modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales, con el objeto de restablecer el límite de edad de 70 años para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo.

Sexto.- Modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de consejero.

Séptimo.- Modificación del artículo vigésimoprimer de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de presidente y vicepresidente del Consejo.

Octavo.- Fijación del número de consejeros.

Noveno.- Nombramiento de consejeros.

Décimo.- Revocación de la autorización al Consejo para que pueda proceder a ampliación del capital social conferida en la Junta General celebrada el 24 de junio de 1999.

En atención a que parte de los acuerdos cuya adopción se propone, exigen para su aprobación los quorum y la mayoría de votación previstas en el art. 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, le rogamos haga constar en la convocatoria que la Junta sólo se entenderá constituida si se alcanzan los quorum de asistencia previstos en el citado precepto. Asimismo, y ante la eventualidad de que no pueda alcanzarse en primera convocatoria el referido quorum, le rogamos también que el anuncio de convocatoria prevea la celebración de la Junta en segunda convocatoria, a las 24 horas de la señalada para la primera convocatoria.

En la medida en que se interesa la modificación de los Estatutos Sociales, se deberá hacer constar expresamente en el anuncio de convocatoria el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y del informe sobre las mismas, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. A tal efecto le acompañamos, de conformidad con lo que requiere el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, texto íntegro de las modificaciones propuestas e informe sobre las mismas, formulado por los accionistas autores de la propuesta.

Los accionistas promotores de la convocatoria interesan que se proceda a la convocatoria, por lo que se refiere a los puntos del orden del día, en los términos exactos y por el orden establecido en esta comunicación, a fin de facilitar la correcta celebración de la junta y posibilitar la adopción en la misma de los acuerdos que procedan.



Se rogamos tome nota, finalmente, de nuestro deseo que se levante acta notarial de la Junta, deseándole se sirva convocar al Sr., Notario a tal efecto.



FDO: P.P OLGA GILART GONZALEZ
BAGAT S.L

FDO: P.P IGNACIO MORENES

BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT
Société en Commandite par Actions

FDO: RAFAEL SALAMA FALABELLA
SENA HOLDING AMSTERDAM N.V

FDO: MANUEL QUINTANA

AGUSTIN SANCHEZ JARA, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y SU --
COLEGIO. -- -- -- -- --

DOY FE: De que conozco y considero legítimas las
firmas y rubricas que anteceden de doña Olga Gilart
Gonzalez y don Rafael Salama Falabella -- -- -- --

Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos -- --
noventa y nueve.-



FDO: CONSTANTINO MILLAN/MINGUELL

Fonditel

Entidad Gestora de
Fondos de Pensiones, S.A.

FDO: SANTIAGO JAVIER
FERNANDEZ VALBUENA

LEGITIMACION.- YO, PEDRO F. CONDE MARTIN DE HIJAS, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -

DOY FE: De que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, puestas en el pie del presente escrito que comprende tres folios de papel común los cuales sello con el de mi Notaría, por DON IGNACIO MORENES GILES; DON SANTIAGO JAVIER FERNANDEZ VALBUENA y DON MANUEL QUINTANA RUIZ ROSO, por haber sido cotejadas con sus Documentos de Identidad y Permiso de Conducción respectivamente, que tengo a la vista.-----

Madrid, a 17 de SEPTIEMBRE de 1.999



Nº 1.241/99

YO, JESÚS LUÍS JIMÉNEZ PÉREZ, NOTARIO DE BARCELONA, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede de *Don Constantino Millán Hugueill, así como las rúbricas puestas por dicho Sr. en los dos folios precedentes.*
Barcelona, a 21 SEP 1999



YO, JUAN-JOSÉ SUÁREZ LOSADA, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Capital,

DOY FE: Que la firma puesta en el presente documento, al pie de un sello estampado en tinta del "BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT", es legítima de DON JEAN-ANIOINE GUY BOUCHAYER, por ser idéntica a la que figura en su Carta Nacional de Identidad, número 950192201308, cuyo original me ha sido exhibido.

Anotado en el Libro Indicador nº 8, con el 1.640 de asiento.
Barcelona, a 22 de Septiembre de 1.999



INFORME JUSTIFICATIVO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
QUE FORMULAN LOS ACCIONISTAS DE GRUPO DURO FELGUERA, S.A.
QUE INTERESAN LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

I. Informe Justificativo

Los accionistas que suscriben la presente convocatoria consideran que la gestión que lleva a cabo el actual Consejo de Administración no está correctamente orientada hacia el objetivo de "creación de valor" para el accionista. Por otra parte, los accionistas autores de esta propuesta coinciden con el Consejo de Administración en señalar como una de las principales dificultades de la Compañía la ausencia de un accionista de referencia

Los accionistas proponentes consideran que dichas carencias se deben, en gran medida, a la introducción en los Estatutos Sociales de un conjunto de artículos que dificultan o limitan el ejercicio del derecho de voto por parte de los accionistas o su representación en Junta, la adopción de decisiones estratégicas, o el acceso a los órganos de administración de la Compañía.

Asimismo se considera conveniente restablecer la observancia de determinadas prácticas de buen gobierno recientemente suprimidas y, en este sentido, reinstaurar el límite de edad para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo.

Por este motivo se solicita que se proponga a la Junta, en votaciones separadas, la adopción de acuerdos de modificación de estatutos en el sentido que a continuación se indica. Para mayor claridad se señalan subrayados los añadidos al actual texto estatutario y en caracteres tachados las supresiones que se proponen:

- a) Eliminar las restricciones al derecho de asistencia y representación en la Junta General (artículo décimo).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de asistencia

Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de ~~al menos cincuenta~~ acciones, que las tengan inscritas en los respectivos registros contables, por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión.

El Derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

~~No obstante lo anterior, no podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concurre la condición de accionista.~~

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal.

- b) Eliminar las limitaciones al ejercicio del derecho de voto (artículo undécimo).

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derecho a voto

Cada acción da derecho a un voto.

~~Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada cincuenta acciones que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el art. 105,3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones sin voto se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.~~

~~Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, ningún accionista en relación con las acciones de que sea titular, podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 15% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, y ello aunque las acciones de que sea titular superen el porcentaje del 15%.~~

~~A los efectos de esa limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista, se incluirán las acciones que cada uno de ellos sea titular, pero no las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista y sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen, el límite del 15% para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.~~

~~La limitación en el número de votos establecidos en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Igualmente la limitación de referencia será también aplicable al número de votos que, como máximo, podrá emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Entidad o Entidades también accionistas que dicha persona física controle.~~

~~A los efectos señalados en los párrafos anteriores se entenderá que pertenecen a un mismo grupo las Entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el Artículo Cuarto de la vigente Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias Entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la Sociedad o Sociedades de referencia, se den las~~

~~circunstancias de control que ese Artículo Cuarto de la citada Ley 24/1988 exige de una Entidad dominante respecto de sus Entidades dominadas.~~

~~Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades o a una persona física y a las entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a la hora de calcular el quórum de capital exigido para su válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 15% establecido en el presente Artículo.~~

- c) Eliminar las restricciones para la adopción de determinados acuerdos estratégicos y, en particular, para que la Compañía pueda participar en un proceso de fusión (artículo decimoséptimo).

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Acordos de las Juntas Generales.

1. Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad más uno de los votos presentes o representados. Queda a salvo lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

~~2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, se requerirá que voten a favor del acuerdo al menos el 75% de los votos presentes o representados, para que la Sociedad sea absorbida por otra Sociedad y para que la Sociedad se fusione con otra u otras Sociedades mediante un proceso en el que se extingan todas las Sociedades que se vayan a fusionar.~~

~~3. Los acuerdos por los que la Sociedad absorba a otra u otras Sociedades, requerirán la mayoría ordinaria del apartado 1 del presente artículo.~~

~~4. Para la modificación del presente artículo será necesario que el correspondiente acuerdo sea adoptado al menos con la conformidad del 75% de los votos presentes o representados.~~

~~5. En los supuestos contemplados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, será exigible la mayoría de votos allí definida, a no ser que por aplicación de los apartados anteriores del presente artículo sea exigible un número mayor de votos, pues en ese caso prevalecerá siempre la exigencia de mayores votos establecidos en el presente artículo.~~

- d) Restablecer el límite de edad de 70 años para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo y eliminar las restricciones impuestas para el acceso a la condición de

consejero (artículo vigésimo) y a los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo (artículo vigesimoprimer).

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Composición y designación.

La representación, gestión y administración de la sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a nueve, los cuales serán nombrados por la junta general de accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por períodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el consejo de administración en el intervalo que medie entre juntas generales de accionistas, podrán cubrirse por el consejo de administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los Consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años. ~~No obstante lo anterior, este límite de edad no afectará al Consejero nombrado Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando (antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite), el Consejo, por unanimidad, acuerde la no aplicación de dicho límite.~~

~~Únicamente son elegibles para el cargo de consejero de la sociedad:~~

- ~~a) Los accionistas personas físicas o jurídicas que sean propietarias y posean al menos cien acciones de la sociedad con una antelación de al menos tres años al momento de la designación. La mencionada antelación de al menos tres años en la titularidad y posesión de las acciones de la sociedad no será precisa cuando la designación o ratificación del consejero se lleve a cabo por la junta general previo acuerdo del consejo de administración adoptado con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.~~
- ~~b) Las personas que sean empleadas de la sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales, se considerarán empleados a estos efectos, los vinculados con la sociedad o con cualquiera de sus sociedades filiales por una relación laboral con más de cinco años de servicio efectivo en la sociedad o cualquiera de sus filiales.~~
- ~~c) Ser consejero de la sociedad.~~

~~Al aceptar su nombramiento, los consejeros deberán manifestar expresamente que concurre en ellos el requisito de antigüedad como accionista, salvo cuanto no sea preciso de acuerdo con lo establecido en este artículo o el de ser empleado.~~

En cualquier caso los consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente ley de sociedades

anónimas, en la ley 12/1995 de 11 de mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- Presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y letrado asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un presidente, con las funciones que la ley y estos estatutos le atribuyen. Designará asimismo un vicepresidente que en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al presidente y a un secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de consejeros. También designará el consejo un letrado asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en algunos de los administradores o en el secretario de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por idénticos períodos de forma indefinida. En su caso el consejo podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del cuadro directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso.

~~Para ser elegido presidente o vicepresidente será requisito indispensable al margen de los demás que legal y estatutariamente procedan ser consejero de la sociedad con un tiempo efectivo y continuado en el cargo de tres años, a contar desde su elección o ratificación por la junta general. No obstante no será necesaria esta antelación en el ejercicio del cargo de consejero cuando su elección se realice por, al menos, las dos terceras partes de los miembros del consejo.~~

Para que el consejo pueda válidamente delegar facultades en alguno de los consejeros será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

II. Propuesta de modificación estatutaria

De aceptarse esta propuesta por la Junta, los artículos modificados quedarían redactados como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de Asistencia

Tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales todo accionista que tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el respectivo registro contable por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo se llevarán a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derecho de voto

Cada acción da derecho a un voto. Las acciones sin voto se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Acuerdos de las Juntas Generales

Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad mas uno de los votos presentes o representados. Queda a salvo lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Composición y designación

La representación, gestión y administración de la sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a nueve, los cuales serán nombrados por la junta general de accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por períodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre juntas generales de accionistas, podrán cubrirse por el consejo de administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años.

En cualquier caso los consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente ley de sociedades anónimas, en la ley 12/1995 de 11 de mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un presidente, con las funciones que la ley y estos estatutos le atribuyen. Designará asimismo un vicepresidente que en caso de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente, y a un secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de consejeros. También designará el consejo un letrado asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en algunos de los administradores o en el secretario de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por idénticos períodos de forma indefinida. En su caso el consejo podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del cuadro directivo, los cuales tendrán las facultades que le sean conferidas en cada caso.

Para que el consejo pueda válidamente delegar facultades en alguno de los consejeros será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

BANQUE POPULAIRE ASSET MANAGEMENT
Société en Commandite par Actions

